

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO .- Para efectos de la ejecución del presupuesto, los ingresos se clasifican y se definen así:

A. INGRESOS CORRIENTES.

Los ingresos corrientes son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer el Municipio, regularmente para atender los gastos que demanden la ejecución de sus cometidos.

1°. Ingresos Tributarios.- Son los valores que el contribuyente (sujeto pasivo), debe pagar en forma obligatoria al municipio (Sujeto Activo), sin que por ello exista ningún derecho a percibir servicio o beneficio alguno de tipo individualizado o inmediato, ya que el municipio haciendo uso de su facultad impositiva, los recauda para garantizar el funcionamiento de sus actividades normales. Estas obligaciones son posibles si tienen fundamento legal en la ley y han sido adoptados y reglamentados mediante acuerdos expedidos con anterioridad a su recaudo.

Impuestos Directos: Son gravámenes establecidos por ley y que recaen sobre la renta, los ingresos y la riqueza del contribuyente, estos son: El Impuesto Predial Unificado y el impuesto de circulación y Tránsito.

Impuestos Indirectos: Grava directamente a un grupo de personas, mediante incrementos equivalentes de los precios o costos que se establecen en razón del proceso de producción y consumo. Lo conforman los siguientes impuestos: Industria y Comercio, Avisos y tableros, Licencias de funcionamiento, Juegos permitidos, rifas y sorteos, Espectáculos públicos, Extracción de materiales y Excavaciones, Delineación y Construcción, Registro de marcas y herretes, Ocupación de vías y sitios públicos, Vendedores ambulantes, Degüello de ganado mayor y menor, guías para movilización de ganado, etc.

2°. Ingresos no tributarios: Comprende aquellas rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes al sistema impositivo. Estos ingresos se obtienen del cobro de tasas, tarifas, contribuciones y demás derechos plenamente autorizados en la Ley. Están confirmados por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE NORCASIA
ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 810002963-5
DECRETO No. 02804
Diciembre 20 de 2004

Tasas, Tarifas y Derechos: Es una relación de cambio, en virtud del cual se paga una suma de dinero por la prestación de un determinado servicio público; la tasa es de carácter voluntario, pues solo se paga teniendo en cuenta la demanda que de ésta hace el usuario.

Contribuciones: Son ingresos con destinación específica.

Rentas Contractuales: Son aquellas que provienen de contratos efectuados por la administración Municipal.

Rentas Ocasionales: Son aquellos ingresos que por su carácter eventual no es preciso determinar si se causan o no, y si se causan no se conocen su periodicidad. Están conformadas: Aprovechamientos, Costos, costo de ejecución, Multas y sanciones, reintegro de glosas de la Contraloría, Venta de formularios, Etc.

Participaciones: Está conformada por los recursos que han sido destinados al ente territorial, para una destinación específica.

Aportes: Son aquellos ingresos que han sido aportados por diferentes entes tanto privados como oficiales, los cuales pueden tener o no destinación específica.

Sistema General de Participaciones: corresponde a los ingresos que han sido destinados a los entes territoriales en cumplimiento con la Ley 715 de 2001.

B. RECURSOS DE CAPITAL.

Esta conformado principalmente, por el resultado a favor que arroje el Balance del Tesoro durante el periodo Fiscal anterior y por los recursos del crédito que son de los empréstitos internos o externos autorizados a plazo mayor de un año, cuyo ingreso se garantice plenamente durante la vigencia.

ARTICULO CUARTO. - Para el control de la ejecución presupuestal de los gastos, las apropiaciones se definen de la siguiente manera.

A. Servicios personales.

1º. Sueldos de personal de Nómina: Comprende el pago de las asignaciones legalmente establecidas, para retribuir a los funcionarios, empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados, que figuran en la nómina de la Alcaldía, Concejo Municipal y Personería.

"Para que Norcasia siga progresando"

2º. Honorarios: Comprende los pagos autorizados por la Ley para retribuir los servicios personales de consejeros, asesores, profesionales y tribunales de arbitramento, siempre y cuando no estén comprendidas, como funciones dentro de las correspondientes al personal de nómina y que quien las desempeñe no sea funcionario público, salvo las excepciones legales.

3º. Supernumerarios: Comprende la remuneración del personal ocasional que la Ley autoriza nombrar, que por su carácter transitorio no figura en nómina y cuyas funciones no están asignadas a personal de la planta de personal.

4º. Indemnización por vacaciones: Comprende el pago de las indemnizaciones en efectivo, equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, por concepto de vacaciones que se adeudan al personal al momento de su retiro definitivo de la entidad. También tendrán derecho a esta indemnización aquellos funcionarios que por necesidades del servicio no disfruten sus vacaciones en tiempo.

5º. Prima de servicios: Comprende el pago de las prestación social debidamente autorizada a favor de los empleados y equivalente a treinta (30) días de remuneración que se cancelarán quince (15) días en el mes de Julio de cada año con base en el salario devengado a 30 de Junio y quince (15) en el mes de Diciembre con base en el salario devengado a 30 de Noviembre. A esta remuneración tendrán derecho los empleados que hayan laborado seis (6) meses continuos o proporcional a quienes hayan laborado como mínimo tres (3) meses consecutivos durante el respectivo semestre. Esta remuneración se pagará a los empleados públicos y oficiales debidamente posesionados en sus cargos en la Alcaldía, Concejo y Personería.

6º. Prima de vacaciones: Comprende el pago de quince (15) días de salario por cada año de servicio para los empleados y trabajadores al servicio del Municipio de acuerdo con las normas vigentes.

7º. Prima de navidad: Comprende el pago de la prestación reconocida por la Ley a favor de los empleados y trabajadores al servicio de la Alcaldía, Concejo y Personería.

8º. Remuneración por servicios técnicos: Comprende el pago pactado en contratos por servicios personales prestados por expertos nacionales o extranjeros y cuyas labores por su extraordinaria especialidad, no pueden ser desarrollados por empleados de nómina.

9º. Bonificación de Dirección: Comprende una prestación social asignada a Gobernadores y Alcaldes, equivalente a tres veces el salario mensual, los cuales serán pagados como se encuentra definido en el artículo 5º del Decreto 3574 de Diciembre 11 de 2003.

B. Gastos Generales.

1º. Compra de equipo: Adquisición de bienes de consumo duradero y que no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, enseres, equipo de oficina, cafetería, mecánico, maquinaria y herramientas para talleres, equipos para las dependencias municipales.

2º. Materiales y suministro: Este rubro comprende las siguientes clases de gastos: útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad, control, estadísticas y otras, pastas, índices para los mismos, encuadernación y empastes, blusas de trabajo para empleados, overoles para obreros, uniformes y demás elementos análogos, elementos de aseo, desinfección y cafetería, material de enseñanza para uso de alumnos y profesores de los establecimientos de educación municipal; materiales necesarios para la salud pública, elementos para campañas agropecuarias y los gastos en los bienes alimenticios y terapéuticos de consumo humano.

3º. Mantenimiento. Este rubro comprende los siguientes gastos: Conservación, reparación y repuestos de los equipos mecánicos y mobiliario; reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de los diferentes organismos de orden municipal en redes e instalaciones de acueducto, alcantarillado, electricidad, teléfono, etc; reparación, conservación y repuestos de los vehículos al servicio de la administración municipal; conservación y reparación de la red de radiocomunicaciones.

4º. Seguros: Seguros de muebles e inmuebles, seguros de vida del Alcalde y los concejales y las pólizas de manejo.

5º. Impresos y publicaciones: Comprende los gastos en la compra de libros de consulta, suscripciones y revistas nacionales, extranjeras y periódicos y avisos, publicaciones oficiales legalmente autorizadas, ediciones de formas, trabajos tipográficos y demás gastos similares inherentes a estos mismos servicios.

6º. Servicios públicos: Erogaciones por concepto servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, servicio telefónico, traslados y demás gastos inherentes a la prestación de estos servicios y que sean necesarios para el funcionamiento de la administración.

7º. Comunicación y transporte: Por este concepto se pagan: Portes aéreos y terrestres, radio comunicaciones, servicios postales, movilización de equipos de oficina y de materiales con destino a las oficinas u obras que adelanta la administración.

8º. Comisiones, canjes y portes bancarios e intereses: Corresponde a las erogaciones que deba realizar la tesorería para el pago de estos conceptos.

9º. Arrendamientos: Corresponde a los gastos ocasionados por el pago de cánones de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o particular, puestos al servicio de la administración municipal.

10º. Viáticos y gastos de viaje: Comprende este rubro los gastos legalmente autorizados para pagar al personal de las diferentes dependencias de la administración, los viáticos y gastos de transporte que se originen por comisiones oficiales fuera del municipio en razón del desempeño y previa reglamentación para tal fin.

11º. Gastos varios e imprevistos: Comprende los gastos no incluidos específicamente dentro de los rubros de servicios personales y gastos generales que se presenten durante la vigencia fiscal, con el carácter de imprevistos, accidentales o fortuitos, cuya erogación sea imprescindible e inaplazable para la buena marcha de la administración municipal. No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos ninguna erogación que corresponda a algunos de los conceptos ya definidos, por el solo hecho de que el programa carezca de partida o la aprobación sea insuficiente, en cuyo caso, deberá solicitarse el crédito o traslado correspondiente. Tampoco podrá pagarse por este rubro gastos de vigencias expiradas, ni erogaciones periódicas y regulares.

12º. Combustibles y lubricantes para vehículos y maquinaria: Es el pago de combustibles aceites, aceites, grasas, lubricantes para vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio.

13º. Conducción de presos: Erogaciones por concepto de la remisión y traslado de los presos.

14º. Celebraciones y conmemoraciones: Son los gastos que se ocasionan por actividades especiales que se organizan en el municipio, debidamente autorizadas por la Ley.

15º. Sentencias judiciales y conciliaciones administrativas: Son las sumas que deben pagarse por concepto de demandas cursadas y falladas en contra del Municipio o que por mutuo acuerdo éste halla fijado con la parte demandante con intervención de autoridad judicial competente.

16°. Devolución de impuestos: Con cargo a este rubro se imputan las sumas que el municipio debe pagar a sus contribuyentes por exceso en el cobro de impuestos y contribuciones.

17°. Apoyo a entidades de socorro: Son ayudas esporádicas en dinero o en especie, que el municipio ofrece a organizaciones sin ánimo de lucro destinadas a prestar servicios a la comunidad en casos de calamidades, catástrofes o emergencias de tipo social comunitario.

18°. Caja menor: Es una suma fija mensual y con carácter renovable, que la administración destina para atender gastos menores urgentes e imprescindibles por bienes de consumo que requieren para su normal funcionamiento.

19°. Federación colombiana de Municipios: Es una contribución que cada municipio debe pagar para garantizar su normal funcionamiento y el mejor cumplimiento de su misión en beneficio comunitario.

C. Transferencias

Son las apropiaciones destinadas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin que se reciba por ello contraprestación de bienes o servicios y son:

1°. Pagos por seguridad social: Son los aportes hechos a las entidades que prestan servicios a los funcionarios en salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo a los porcentajes fijados por la Ley.

2°. Subsídio Familiar: Es una transferencia equivalente al 4% del valor total de la nómina mensualmente pagada, hechas a las cajas de compensación familiar para beneficio de los trabajadores con ingresos mensuales de hasta dos salarios mínimos.

3°. Sena: Es la suma equivalente al 0.5% que se paga a favor de dicha entidad sobre el valor de la nómina mensual pagada.

4°. Esap: Es la suma equivalente al 0.5% que se paga a favor de dicha entidad del valor de la nómina mensual pagada.

5°. I.C.B.F: Es el equivalente al 3% que se transfiere a la entidad, sobre el valor total de la nómina mensual pagada.

6°. Aportes para institutos de Educación Técnica y media diversificada: Es el 1% sobre el total de la nómina mensual pagada, que se transfiere a la entidad encargada de captación y posterior distribución.

Las transferencias correspondientes a los numerales 2°,3°,4° y 5°, anteriores deberán hacerse por conducto de una caja de compensación familiar.

7°. Cesantías: Es la suma equivalente a un (1) mes de salario por año de servicio o proporcionalmente al tiempo al tiempo de servicio. Para la base de liquidación, de esta prestación se tendrá en cuenta además de todos los factores que constituyen salario y los demás conceptos taxativamente señalados por la Ley.

D. Servicio de la Deuda.

El servicio de la deuda comprende los gastos en que se incurre al amortizar el capital, los intereses, comisiones y otros gastos de las obligaciones contraídas por el Municipio con entidades de financieras.

ARTICULO QUINTO. - Los compromisos y las obligaciones del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos y convenios de aportes o cofinanciación, solo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTICULO SÉXTO. - Cuando se provean empleos vacantes, se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal, por la vigencia fiscal del año 2.005. Por medio de este el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos de la fecha del respectivo nombramiento y hasta el 31 de Diciembre, por todo concepto de servicios personales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE NORCASIA
ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 810002963-5
DECRETO No. 02804
Diciembre 20 de 2004

ARTICULO SÉPTIMO. - Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTICULO OCTAVO. - El representante legal o el ordenador del gasto de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos del personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias y transferencias asociadas a la nómina.

ARTICULO NOVENO. - Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio, correspondientes a 2.003, deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de el año 2.004 y remitirse a la tesorería en la misma fecha. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar serán constituidas por el Ordenador del gasto de cada órgano y el Secretario de Hacienda.

ARTICULO DÉCIMO. - El Alcalde municipal en el decreto de liquidación, clasificara y definirá los ingresos y gastos. A si mismo cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en el sitio correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deberán ser consignados en la tesorería municipal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los pagos correspondientes a previsión social, prestaciones sociales, transferencias y servicios públicos, pueden cubrir obligaciones de la vigencia fiscal del 2.005.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - Los conceptos de gastos no definidos anteriormente que figuren en este presupuesto, solo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme a la norma legal.

"Para que Norcasia siga progresando"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE NORCASIA
ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 810002963-5
DECRETO No. 02804
Diciembre 20 de 2004

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - Las apropiaciones liquidadas para cubrir gastos de funcionamiento e Inversión del municipio, que deban pagarse mensualmente, se acordaran de conformidad al PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAMC). En los servicios personales, se podrá autorizar un mayor acuerdo cuando el valor de la nómina exceda el de la liquidación, mientras se hacen los correspondientes ajustes en el presupuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

ALBERTO ORDUY CASTELLANOS
Alcalde Municipal

"Para que Norcasia siga progresando"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLES CONCEJALES:

Presento a su consideración el Proyecto de Acuerdo. **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE NORCASIA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2.005"**, para tal fin expongo las siguientes consideraciones:

Es obligación de los Alcaldes Municipales presentar al Concejo Municipal las modificaciones que se requieran, para dar cumplimiento a la ejecución presupuestal de rentas y gastos, así como lo estipula el artículo 313 numeral 5, artículo 91 literal A numeral 1 de la Ley 136 de 1.994 y el decreto 111 de 1.996 artículos 76 y siguientes.

Es de anotar, que el presupuesto debe ser debatido, analizado y aprobado durante los meses de Noviembre y Diciembre y en todo caso antes del 31 de Diciembre de cada año según lo establecido en el artículo 104 del decreto 111 de 1996.

El Concejo Municipal, tiene la facultad de aprobar el presupuesto municipal dentro de las sesiones ordinarias del mes de Noviembre, por facultad expresa del artículo 313 numeral 5 de la Constitución Nacional, el artículo 32 numeral 10 de la Ley 136 y el artículo 56 y siguientes del decreto 111 de 1996

El Acto Legislativo 01 de 2001, creó el Sistema General de Participaciones (SGP), vigente a partir del 1° de Enero de 2002. Dicho Sistema fue reglamentado por la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Esta Ley deroga en forma expresa la Ley 60 de 1993.

Según el artículo 3° de la Ley 715 de 2001. "Conformación del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones estará conformado así:
-Una participación con destinación específica para el sector educativo, que se denominará participación para educación.

"Para que Norcasia siga progresando"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE NORCASIA
ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 810002963-5
DECRETO No. 02804
Diciembre 20 de 2004

-Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.

-Una participación de propósito general que incluye los recursos para agua potable y saneamiento básico, deporte, cultura y otros sectores, que se denominará participación para propósito general.

El Presupuesto de Ingresos, se aforó, en un total de **DOS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL, SEISCIENTOS DOS PESOS (\$2.978.629.602) Mcte**, distribuidos en Ingresos Corrientes y Recursos de Capital. A su vez los ingresos corrientes se dividen en ingresos tributarios y no tributarios.

El Presupuesto para la vigencia de 2005, se ha incrementado en relación al presupuesto aprobado para el 2004. En lo correspondiente al Sistema General de Participaciones, la distribución se realizó teniendo en cuenta la certificación y las modificaciones expedidas por el Departamento de Planeación Nacional, para la vigencia de 2003, más un veinte por ciento, ya que a la fecha no se ha recibido ninguna comunicación por parte del Departamento de Planeación Nacional, donde certifiquen la distribución para la vigencia de 2005, además no se puede tener en cuenta la asignada en el documento Conpes social 77, distribución asignada para la vigencia 2004, ya que en este, nos asignan unos recursos muy generosos, otorgados por un premio al gran esfuerzo fiscal y administrativo.

Por lo tanto, el monto correspondiente al Sistema General de Participaciones para la vigencia 2005, es la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL, SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.057.918.732.00)**. La distribución para los diferentes sectores, se realizó, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Es pertinente tener en cuenta, que en el momento que el Departamento de Planeación Nacional, para la vigencia 2005, certifique otro monto, se deben realizar los ajustes correspondientes.

De la asignación correspondiente a Propósito general, la ley 715 autoriza solamente a los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª destinar libremente o para otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal hasta el 28% de los recursos, lo cual corresponde a **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS(\$372.792.918)Mcte** y el 72% restante

"Para que Norcasia siga progresando"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE NORCASIA
ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 810002963-5
DECRETO No. 02804

Diciembre 20 de 2004

NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS DIEZ MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS(\$958.610.361.00) Mcte., para inversión forzosa.

Del monto correspondiente a Libre Destinación, se destinó el 20% para inversión así como lo estipula la Ley 617 de 2000 y en lo concerniente a la distribución en gastos de los sectores Alcaldía, Concejo y Personería.

Se tuvieron en cuenta también los Decretos de austeridad en el gasto público.

En las disposiciones generales, se busca tener herramientas claras respecto a la ejecución de las diferentes partidas tanto en Ingresos como en Gastos, dándole precisión y seguridad al momento de asignar recursos para los diferentes programas.

Espero, que con el Presupuesto asignado para el año 2.005, se logren desarrollar y complementar las obras y proyectos que en el Programa de Gobierno de encuentran implantadas, con mira a satisfacer las necesidades de nuestro Municipio.

Cordialmente,

ALBERTO ORDUY CASTELLANOS
Alcalde Municipal

"Para que Norcasia siga progresando"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE NORCASIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 810002963-5
DECRETO No. 02804
Diciembre 20 de 2004_

"Para que Norcasia siga progresando"